



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

|            |                                                 |
|------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                       |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD FUNDICIONES TORO RAMÍREZ S.A.S.        |
| DEMANDADO  | C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACION ASOCIADA |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                       |
| RADICADO   | 05001-31-03-009-2020-00151-00                   |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**  
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte 2020).

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión exigidos mediante auto del 15 de septiembre del año en curso, y por cuanto la presente demanda Ejecutiva se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de la Sociedad **FUNDICIONES TORO RAMÍREZ S.A.S. con Nit. 800.229.065-5** representado por Julián Toro Ramírez o a quien haga sus veces en contra de **la C.C.A. CORPORACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA con Nit. 813011899-0** representada por Ancizar Perdomo Gutiérrez, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$160.522.159)**, como capital representado en laudo arbitral de fecha 1º de octubre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia conforme lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del 2 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$153.748.412,33)**, por concepto de intereses de mora calculados hasta el primero de octubre de 2019 (fecha de laudo).

Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$929.678)**, por concepto de gastos del Centro de Arbitraje.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.826.329)**, por concepto de honorarios y gastos del Tribunal de Arbitraje.

Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de Honorarios Provisionales del perito.

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$27.751.751)**, por concepto de **agencias en derecho** fijadas en laudo. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia conforme lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del 2 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min Justicia, concediéndole a la demandada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN ubicados en la carrera 6 N° 18-46 Of. 601 de Medellín Ant. Carrera 43F N° 11-44 Piso 3 de la ciudad de Medellín. Carrera 24 N° 20-58 Of. 106 Barrio centro de ciudad de Pasto Nariño. Carrera 24 N° 20-58 Oficina 521 Barrio centro de negocios Cristo Rey de la ciudad de Pasto Nariño.

Confiérase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín -reparto- y al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Pasto Nariño, quienes quedan ampliamente facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, allanar y designar al secuestre nombrando de la lista de auxiliares de la justicia. Adviértase que, en el comisionado para esta ciudad, se faculta la designación, en reemplazo del secuestre designado por este Juzgado. Expídanse los despachos comisorios con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre se designa a **ADRIANA MARÍA QUIROZ CARDONA, quien se localiza en la Carrera 47 N° 50-74 Apto 701 de Medellín tel. 422 94 55 y Cel. 3137038696.** Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

La medida se limita a la suma de **\$ 163.000.000.**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se decreta el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados a la demandada C.C.A. CORPORACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA con Nit. 8.130.118.99-0 dentro del proceso EJECUTIVO que le promueve FUNDICIONES TORO RAMIREZ S.A.S. y que se tramita en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, radicado bajo el N° 05001-40-03-012-2019- 2019-00864. Oficiese.

Previo a decretar la cautela solicitada en el numeral 3° del escrito de medidas, la parte interesada debe indicar el nombre de las entidades que celebraron contratos con C.C.A. CORPORACION PARA LA COOPERACIÓN ASOCIADA.

**CUARTO:** Oficiese a la **DIAN** de conformidad con el art. 630 DEL Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al abogado **OCTAVIO GIRALDO HERERRA** con T.P. N° 124.360 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Juez**

SZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030d900a64f6974b6d7dad568543ad91a1f40b5fd1110f38575909810a907d64**  
Documento generado en 02/10/2020 04:04:35 p.m.